



TITULO PRIMERO.- Nombre, Objetivos, Domicilio y Duración.

Artículo 1: Constituyese una división administrativa de la SOCHOG, en adelante en estos Estatutos, Capitulo Científico de Medicina Materno Fetal o simplemente CC de MMF. No será, en ningún caso, una corporación de derecho privado, o una instancia similar que requiere personalidad jurídica.

Artículo 2: El capitulo de MMF tiene por objetivo propender al progreso y desarrollo de la MMF en Chile. En el cumplimiento de sus objetivos, el capitulo de MMF podrá:

1. Promover, auspiciar, patrocinar, organizar y celebrar, por cuenta propia o ajena, reuniones científicas periódicas, congresos, cursos de perfeccionamiento académico, jornadas de estudios, simposios, mesas redondas, seminarios, conferencias y todas las demás actividades destinadas al estudio, la reflexión, la investigación y al avance de sus especialidades;
2. Realizar publicaciones periódicas sobre materias relacionadas con la MMF
3. Elaborar y publicar pautas, guías, o consensos relacionados con las materias propias de la MMF, para su uso por todos los grupos que puedan verse beneficiados con ellas.
4. En general, realizar todas las actividades relacionadas o complementarias a sus objetivos específicos.

Artículo 3: El capitulo de MMF tendrá su domicilio en la comuna de Providencia, en las dependencias de la SOCHOG, no obstante, lo cual podrá establecer sedes en otras comunas del país.

Artículo 4: La duración del Capitulo científico de MMF será indefinida.

TITULO SEGUNDO.- De los integrantes del CC de MMF.

Artículo 5: El Capitulo Científico de MMF está constituido por un número ilimitado de integrantes, distribuidos en las siguientes categorías:

1. Miembro Regular
2. Miembro Asociado

Podrán ser miembros del Capitulo científico de MMF todas aquellas personas que posean el título de médico cirujano con especialización en obstetricia o ginecología, que sean socios de la SOCHOG y que cumplan uno de los requisitos establecidos en este artículo:

1. Miembro Regular: podrán optar a ser miembros regulares del Capítulo Científico de MMF, los socios de SOCHOG que cumplan uno o ambos de los siguientes requisitos:
 1. Formación como especialista en MMF en una Universidad Nacional o Extranjera con un programa de MMF acreditado.
 2. Certificación de su especialidad en MMF ante CONACEM o un organismo similar de acuerdo con las leyes vigentes.
2. Miembro Asociado: podrán optar a ser miembros asociados del Capítulo Científico de MMF, los socios de SOCHOG que cumplan el siguiente requisito:

1. Trabajo clínico habitual en áreas relacionadas con el cuidado de mujeres gestantes que posean una condición de riesgo para la madre o el feto o ambos, y que no estén acreditados como sub-especialistas en MMF.

Los miembros regulares y asociados tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales y Sesiones Científicas, sin perjuicio de las excepciones contempladas en estos estatutos. Solo los miembros regulares podrán elegir y ser elegidos Directores. Solo los miembros regulares podrán votar para decidir modificaciones a este reglamento.

Artículo 6: La incorporación de un miembro del Capítulo Científico de MMF deberá ser solicitada por escrito al Directorio. En la solicitud se hará constar que el postulante se obliga a cumplir los presentes Estatutos y a aceptar los acuerdos de los órganos directivos de la Corporación.

El directorio comprobará que el postulante cumple con los requisitos necesarios para ser aceptado como miembro regular o asociado.

Artículo 7: La solicitud debe ser acompañada por el currículum vitae y todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo cinco. No será necesario para postular a ser miembro regular, el poseer el patrocinio de miembros del Capítulo Científico de MMF, pues la incorporación se basará solo en el dato objetivo de la certificación de ser un especialista en MMF como se indica en el artículo 5 letra a.1 y 2. Para la postulación en calidad de miembro asociado será recomendable, pero no imprescindible, una carta de patrocinio de un miembro regular del Capítulo Científico de MMF.

La incorporación de un postulante como miembro regular o asociado, requiere la aprobación por la mayoría de los Directores. El Presidente del Directorio dará cuenta a dicho órgano de las nuevas postulaciones presentadas, gestión que se realizará en la primera sesión de Directorio del Capítulo Científico de MMF, que tenga lugar después de su presentación. El Directorio publicará mensualmente una nómina de los postulantes, si los hubiere. Los antecedentes del postulante quedarán a disposición de los miembros, en las oficinas de Directorio. En caso de que un miembro tuviere alguna observación en torno a la postulación, deberá presentar la misma por escrito al Directorio.

El Presidente dará cuenta al Directorio del ingreso de una nueva solicitud de incorporación, en la reunión de Directorio más próxima a la presentación de dicha solicitud. El Directorio tendrá plazo hasta la siguiente reunión de Directorio para resolver si acepta o no la solicitud de incorporación. En caso de no pronunciarse en el plazo antedicho se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.

El Capítulo Científico de MMF llevará un Registro de socios, a cargo el Secretario General.

Artículo 8: Los miembros del Capítulo Científico de MMF podrán gozar de todos los beneficios que proporcione esta entidad de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento, pero a su vez estarán obligados a acatar estas disposiciones y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio, como también a concurrir a las Asambleas y reuniones a que se les cite, a cooperar en las labores de la Corporación y a aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende.

Artículo 9: Para participar en las Asambleas del Capítulo Científico de MMF, los socios deberán concurrir personal o debidamente representados, y estar al día en el pago de sus cuotas, lo que les dará derecho a voz y voto.

Los miembros del Capítulo Científico de MMF que sean sancionados por la Comisión de Ética de la SOCHOG, sufrirán la misma sanción del Capítulo Científico de MMF, incluidas todas las medidas disciplinarias indicadas en este artículo.

Artículo 10: El socio que desee retirarse voluntariamente del Capítulo Científico de MMF deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Directorio. La renuncia voluntaria se entenderá aceptada por el solo envío de la comunicación.

TITULO TERCERO.- De los Órganos del Capítulo Científico de MMF.

Párrafo I: De las Asambleas Generales de Miembros

Artículo 11: La Asamblea General es el órgano máximo del Capítulo Científico de MMF y sus acuerdos adoptados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 12: Habrá Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. En las votaciones que correspondan realizar en las Asambleas, que serán públicas, cada miembro dispondrá de un voto. En todas las Asambleas de Miembros se observará el siguiente orden:

1. Lectura del acta de la sesión anterior.
2. Cuenta.
3. Tabla.
4. Incidente.

Artículo 13: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, en los meses de diciembre, y tendrán por objeto:

1. Pronunciarse sobre el Balance de las actividades realizadas
2. Elegir al Directorio, cuando corresponda.
3. Tratar cualquier otro asunto que esté relacionado con los intereses del Capítulo Científico de MMF.

Artículo 14: Solo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse:

1. De la modificación del objeto del Capítulo Científico de MMF, el que no podrá ser alterado sustancialmente.

2. De la disolución del Capítulo Científico de MMF.

Artículo 15: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Capítulo Científico de MMF o por el Directorio. Deberá también el Presidente convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito miembros regulares que representen a lo menos el veinte por ciento de los miembros regulares, debiendo en este acto indicarse el objeto de la convocatoria.

Artículo 16: Las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de un correo electrónico y un aviso que deberá publicarse, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en la página web de la SOCHOG. En dicha publicación se deberá indicar el lugar, día y hora de la Asamblea y el objeto de la sesión.

Artículo 17: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan.

Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente del Capítulo Científico de MMF y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Artículo 18: Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes o representados. Los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

Párrafo II: Del Directorio.

Artículo 19: La administración del Capítulo Científico de MMF corresponderá a un Directorio que estará compuesto por cinco miembros titulares.

Artículo 20: Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período adicional en el mismo cargo que ejercieron en el período anterior. Sus funciones se iniciarán el primer día de abril del año siguiente al de su elección y finalizarán el último día de marzo del año siguiente al de la elección del nuevo Directorio.

La elección se hará en la Asamblea General de miembros, la que será soberana de sus decisiones. La elección se hará por votación secreta de cada uno de los miembros regulares presentes, o que hayan enviado su voto por correo electrónico al Presidente en ejercicio del Capítulo Científico de MMF.

Los miembros regulares pueden ser propuestos por cualquiera de los miembros regulares para un determinado cargo, del mismo modo, cualquier miembro regular puede proponer su propio nombre como candidato.

Los candidatos propuestos deben estar presentes en la asamblea y aceptar la nominación, previo a la votación. Excepción por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y ponderadas por el Directorio saliente, pueden permitir la votación y elección de un miembro regular que no pudiere estar presente al momento de efectuar la votación. Este miembro debe haber enviado un correo electrónico al presidente, explicando su imposibilidad de asistir, y su deseo de ser candidato.

Artículo 21: El quórum de las sesiones del Directorio será la concurrencia de, a lo menos, tres Directores. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión. Las sesiones de Directorio serán de carácter privado y, aunque a ellas podrán concurrir los socios por invitación, sólo tendrán derecho a voto los Directores.

Artículo 22: El Directorio tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día, lugar y hora que predetermine el propio Directorio y ellas no requerirán citación especial. Habrá sesiones extraordinarias cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de, a lo menos, tres Directores.

Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por el Secretario General, mediante el envío de un correo electrónico que se dirigirá al correo electrónico registrado de cada uno de los Directores, con una anticipación no inferior a tres días hábiles respecto de la fecha de reunión.

En la citación a reunión extraordinaria se indicará el objeto de la convocatoria. Con todo, podrá reunirse válidamente el Directorio, sin necesidad de citación previa, si concurren a la reunión todos los directores.

Artículo 23: Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

1. El cumplimiento de los objetivos del Capítulo Científico de MMF cediéndose a lo señalado en el artículo segundo de los presentes Estatutos.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
3. Cumplir, hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Dar cuenta anual por escrito, en la Asamblea General Ordinaria, de los trabajos realizados por el Capítulo científico de MMF.
5. Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
6. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos convenientes al funcionamiento del Capítulo Científico de MMF, y someterle todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.
7. Evacuar por intermedio del secretario general las consultas y las comunicaciones que dirijan del Capítulo Científico de MMF las autoridades o cualquier persona natural o jurídica.
8. Colaborar con los organismos o instituciones que certifican o acreditan a los especialistas en MMF.
9. Designar de entre los miembros del Capítulo Científico de MMF a peritos para efectuar peritajes relacionados con la especialidad de MMF, cuando la Corporación sea requerida para ello por el Poder Judicial o por otras instituciones públicas o privadas, y cuando el Directorio lo estime procedente.
10. Asesorar al Colegio Médico A.G., a la SOCHOG y otras instituciones públicas o privadas cuando lo soliciten, en aspectos de ética profesional.
11. Efectuar todas las acciones conducentes y necesarias para mantener y fortalecer, en representación del Capítulo Científico de MMF.

12. Establecer vínculos con otras corporaciones de MMF, con el fin de favorecer el intercambio científico y profesional.

Párrafo III: Del Presidente

Artículo 24: El Presidente del Directorio será también Presidente del Capítulo Científico de MMF y de las Asambleas Generales de Miembros. Representará el Capítulo Científico de MMF y tendrá todas las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Artículo 25: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar oficialmente al Capítulo Científico de MMF.
2. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de Miembros.
3. Convocar a Asambleas Generales de Miembros y a sesiones de Directorio en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
4. Dirimir los empates en las sesiones de Directorio que presida.
5. Hacer cumplir por intermedio del Secretario General los acuerdos y resoluciones del Directorio.
6. Exponer ante los socios del Capítulo Científico de MMF una Memoria correspondiente al periodo de su mandato, la que deberá ser leída en sesión científica ordinaria, en el último mes de su ejercicio.
7. Ejercer todas las facultades que le señalen los Estatutos. En caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar a terceros, el Presidente será subrogado con todas sus atribuciones y deberes por el Secretario General.

Artículo 26: El Coordinador Académico y el Coordinador Regional desempeñaran funciones de asesores, y el Directorio podrá encomendarles funciones especiales. En lo general sus funciones son:

1. El Coordinador Académico es el encargado de idear y ejecutar las actividades de educación continua que dependen del Capítulo Científico de MMF.
2. El Coordinador Regional es el encargado de velar por la descentralización de las actividades del Capítulo Científico de MMF.

TÍTULO OCTAVO.- Disolución

Artículo 27: El Capítulo Científico de MMF podrá ser disuelto por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios. Esta Asamblea requerirá en todo caso pasa su constitución, un quórum formado por los dos tercios del total de miembros regulares. La disolución del Capítulo deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes.

Artículo 28: El Directorio propondrá a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos que sean necesarios respecto de las diversas materias a que se refiere el presente Estatuto, con el propósito de complementar sus disposiciones.